



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

C-078-06.

Panamá, 6 de octubre de 2006.

Licenciada
Nadia Moreno
Directora Nacional de Reforma Agraria
Ministerio de Desarrollo Agropecuario
E. S. D.

Señora Directora:

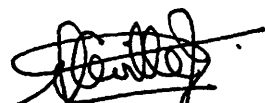
Me es grato dirigirme a usted, de conformidad con lo que establece el artículo 62 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, con el propósito de emitir la opinión de la Procuraduría de la Administración en relación con la solicitud presentada por la firma de abogados Barba, Hart, Torrijos y Asociados, en representación de Edwina Morris Coke y Zenia Bright Plummer, para que se revoque la resolución DN 3-0789 de 8 de junio de 2005, mediante la cual la Dirección Nacional de Reforma Agraria adjudicó a José de la Rosa Barrios Sánchez una parcela de terreno baldía, ubicado en el corregimiento de Cativá, distrito de Colón, provincia de Colón.

Una vez analizados los documentos relacionados con esta solicitud de revocatoria, se ha verificado que el beneficiario de la resolución antes citada, José De La Rosa Barrios, desistió de la adjudicación que se hiciera a su favor mediante la misma y aceptó la revocatoria de la inscripción de la finca adjudicada, según consta en el acuerdo firmado entre las partes involucradas el 10 de febrero de 2006 (cfr. Foja 16 del expediente que contiene el trámite de revocatoria interpuesto por Zenia Plummer).

De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 62 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, una entidad pública puede revocar o anular de oficio una resolución en firme en la que se reconozcan o declaren derechos a favor de terceros, **si el afectado consiente la revocatoria**; supuesto de hecho que claramente se materializa en la decisión adoptada por De La Rosa Barrios en el sentido de renunciar voluntariamente a la referida adjudicación.

En virtud de lo antes expuesto, esta Procuraduría considera que en el caso subjudice se ha configurado plenamente el supuesto que, para la revocatoria de oficio de una resolución en firme, prevé la disposición legal antes citada, por lo que se estima jurídicamente viable la revocatoria de la resolución DN 3-0789 de 8 de junio de 2005.

Atentamente,



Oscar Ceville
Procurador de la Administración

OC/ec/au.

